



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA  
ENTRE  
LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA (MONTEVIDEO, URUGUAY)  
Y  
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA «GABRIEL RENÉ MORENO» (SANTA CRUZ DE LA  
SIERRA, BOLIVIA)**

**EXPONEN**

Que ambas instituciones consideran que la colaboración mutua puede contribuir a la mejor realización de las actividades propias de cada una de ellas, para el proceso de desarrollo social y, académicamente, en los programas de intercambios de información científica, tecnológica, innovación y cultura de ambas partes.

Que las universidades son instituciones llamadas —por razón de esencia, finalidad y objetivos— a establecer los canales de comunicación que permitan el intercambio del conocimiento científico y cultural.

Que por todo lo anterior las dos instituciones consideran conveniente acrecentar su vinculación académica y científica estableciendo para ello los instrumentos adecuados.

Y al efecto, deciden suscribir un convenio marco de cooperación académica, promover el intercambio de estudiantes, investigadores, docentes y personal de administración y cultural, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES Y MARCO LEGAL**

**1.1. LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA** es la universidad pública de Uruguay. Es la más grande del país, cuenta con 108.886 estudiantes (según el VII Censo de Estudiantes Universitarios de la República, 2012). Fue fundada el 18 de julio de 1849 en Montevideo, donde se encuentran establecidas las principales instituciones del país. Su primer rector fue el presbítero Lorenzo Fernández, y su rector desde 2014 es el matemático Roberto Markarian. La universidad estatal cuenta con quince facultades y varias escuelas e institutos universitarios.

El proceso fundacional comienza el 11 de junio de 1833, cuando es aprobada la ley propuesta por el entonces integrante del Senado de Uruguay, presbítero Dámaso Antonio Larrañaga. Según la ley se creaban nueve cátedras, y el Presidente de la República debería decretar su instalación cuando la mayoría de las cátedras estuvieran en funcionamiento. Se crea de esta forma la Casa de Estudios Generales que, en 1836, dictaba las cátedras de Latín, Filosofía, Matemáticas, Teología y Jurisprudencia.

El 27 de mayo de 1838, Manuel Oribe dictó un decreto a través del cual creó la Universidad Mayor de la República. Aquel decreto tuvo pocos efectos prácticos, por la inestabilidad institucional que vivía la naciente República Oriental del Uruguay en aquellos años. Fue recién en 1849 que integrantes del Gobierno de la Defensa y Joaquín Suárez fundan solemnemente la Universidad de la República. En el plan de 1849 se creaban cuatro facultades: la de Ciencias Naturales, la de Medicina, la de Jurisprudencia y la de Teología. La que comenzó a funcionar fue la Facultad de Jurisprudencia, hoy de Derecho, fundamentalmente a partir de su cátedra de Derecho Civil. El primer curso de esta cátedra fue dictado en 1851 por el jurisconsulto argentino Dr. Alejo Villegas, exiliado en este país desde 1828 hasta 1852.

**1.2. LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA «GABRIEL RENÉ MORENO»** fue creada mediante Decreto Supremo emitido el 15 de diciembre de 1879, constituyendo el IV distrito universitario de la República

de Bolivia que comprendía los Departamentos de Beni y Santa Cruz. El 11 de enero de 1880 se declaró instalada la universidad, con sede en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia. Es una institución estatal de educación superior de derecho público, dotada de personería jurídica, patrimonio propio; autonomía académica, administrativa, económica y normativa en coherencia con los preceptos constitucionales del Estado Plurinacional de Bolivia.

### **FORTALEZAS INSTITUCIONALES**

La **UAGRM**, comprometida con Santa Cruz de la Sierra (Bolivia) y Latinoamérica tiene la tarea de contribuir al desarrollo de la sociedad mediante la producción de conocimientos científicos, la formación de profesionales de excelencia, la transferencia tecnológica, la participación activa en las luchas sociales por el bienestar de todos, la promoción cultural y el resguardo de las múltiples identidades que hacen la Bolivia de hoy, tiene la misión de «Formar profesionales con la finalidad de contribuir al desarrollo humano sostenible de la sociedad y de la región, mediante la investigación científico-tecnológica y la extensión universitaria».

La Universidad Pública de Santa Cruz lleva el nombre del ilustre pensador, historiador y literato boliviano Don Gabriel René Moreno, cuenta con 12 facultades y 6 facultades integrales, 5 unidades académicas donde se imparten 65 programas de formación profesional, en las cuales ofrece más de 56 carreras a nivel de licenciatura y 9 como técnico superior en las diferentes áreas del conocimiento, en las modalidades: presencial y a distancia; también existen 25 centros de investigación, una planta de más de 1400 docentes y 1460 administrativos; en sus aulas se forman alrededor de 78.000 estudiantes. Con ello, además de preparar académicamente a los estudiantes, se efectúan trabajos de investigación e interacción social, con recursos económicos propios, del impuesto a los hidrocarburos y de la cooperación internacional, actualmente la **UAGRM** es la principal referencia de formación superior en el Departamento Nacional.

La **UAGRM** tiene entre sus objetivos formar profesionales a nivel de pregrado y posgrado útiles a la comunidad, con calidad, excelencia y alto sentido de ética y difundir el conocimiento científico con plena libertad de pensamiento, sentido crítico y analítico, orientados a una adecuada comprensión de los fenómenos de interés académico, social y cultural.

La **UAGRM** tiene la responsabilidad de velar por el buen desarrollo de todos los factores que hacen a la educación, procurando elevar continuamente la calidad educativa.

La **UAGRM**, a través de la extensión y la interacción social universitaria, constituye el instrumento mediante el cual la formación profesional se complementa con la investigación, asesoramiento y capacitación por medio de cursos, talleres y otras formas de intervención. La extensión universitaria y cultural está destinada a atender diversas demandas sociales en distintas regiones y departamentos de Bolivia.

### **CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES INTERVINIENTES**

2.1. La **UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA**, representada legalmente por el Dr. Roberto Markarian, en su condición de rector, con C. I.: 1.040.686-2, legalmente instituido en el cargo por la Asamblea General del Claustro de la Universidad de la República en sesión de fecha 27 de agosto del año 2014, por el período 2 de setiembre de 2014 al 1.º de setiembre de 2018, habiendo tomado posesión del cargo el 2 de setiembre de 2014, encontrándose en consecuencia al día de hoy vigente en el mismo y con facultades suficientes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 lit. B de la Ley Orgánica 12.549, que en adelante se denominará UdelaR, conforme a las atribuciones que le confiere la Ley.

2.2. La **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA «GABRIEL RENÉ MORENO»**, creada por decreto supremo del 15 de Diciembre de 1879, con sede administrativa en la calle Libertad n.º 73, Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, legalmente representado en este acto por el M. Sc. Benjamín Saúl Rosas Ferrufino, en su condición de rector, con C. I.: 801110 Cbba. Legalmente posesionado en el cargo, mediante resolución C. E. P. n.º 470/2016, de fecha 22 de setiembre del 2016 y acta de posesión de fecha 23 de setiembre del 2016; que en adelante se denominará **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA «GABRIEL RENÉ MORENO»**, conforme a las atribuciones que le confiere la Ley.

### **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO**

El objeto del convenio es promover el intercambio de estudiantes, investigadores, docentes y personal de administración y servicios en los términos que deriven de las disposiciones internas e internacionales.

### **CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS Y APORTES DE CADA PARTE**

Realizar proyectos conjuntos de docencia, investigación, organización de reuniones y seminarios, así como cualquier otro programa de interés para ambas instituciones.

### **CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO**

Aprobar anualmente el programa de actividades, así como la financiación del mismo, en la medida de las posibilidades de ambas universidades.

### **CLÁUSULA SEXTA: PAGO DE LA MATRÍCULA UNIVERSITARIA**

En los supuestos de intercambios de estudiantes, o estudios o programas mutuamente acordados, cuando, quienes apliquen a este convenio y cursaren estudios en el marco de una licenciatura, diplomatura, maestría o doctorado deberán abonar el pago de matrícula en la universidad de origen, en caso de corresponder, quedando exentos de su pago en la universidad de destino, reconociéndose los estudios y calificaciones obtenidos en la universidad anfitriona.

### **CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL PRESUPUESTO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO**

Las condiciones económicas que surgieren del presente convenio serán incluidas en una adenda a este. Los gastos de traslados, hospedaje y contratación correrán por cuenta del estudiante de intercambio y, en caso de que se comprometan fondos de las instituciones participantes, será necesario agregar informe de disponibilidad presupuestal.

### **CLÁUSULA OCTAVA: DEL SEGURO MÉDICO**

Será de cargo del beneficiario la contratación de un seguro médico con amplia cobertura que incluya, entre otros, enfermedad, accidente y repatriación; pudiendo la universidad anfitriona controlar su cumplimiento.

### **CLÁUSULA NOVENA: MECANISMOS DE FUNCIONAMIENTO**

Se designará, por parte de cada entidad, un coordinador responsable del convenio, que elaborará anualmente un programa de actividades, especificando las condiciones en el intercambio de personas, los recursos económicos necesarios, así como la financiación que se requiera para el cabal desarrollo del convenio.

### **CLÁUSULA DÉCIMA: MECANISMOS PARA RESOLUCIÓN**

Cuando exista voluntad rescisoria de alguna de las partes, deberá comunicarse a la otra con una antelación de seis (6) meses.

### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MECANISMOS DE CONTROL**

Los responsables, quienes actuarán como mecanismos de control del presente convenio, son:

En la UAGRM, el señor rector designará a un responsable de la institución, para coordinar los resultados que se obtengan y los compromisos asumidos, para el cumplimiento del presente convenio.

En la **UDELAR**, el señor rector designará a su representante.

Ellos conformarán el denominado «**Comité Coordinador**», que se reunirá dos veces por año para evaluar los alcances y beneficios del convenio.

### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PUBLICIDAD DE TRABAJOS REALIZADOS**

Facilitar el intercambio de publicaciones y de información sobre la actividad de ambas instituciones.

### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente convenio tendrá una duración de diez (10) años, plazo computable a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado por acuerdo expreso de ambas partes.

### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: FORMAS DE RESOLVER DIFERENCIAS O MODIFICACIONES**

Los eventuales conflictos que puedan derivarse del presente convenio se resolverán a través de una comisión creada al efecto.

### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONSENTIMIENTO**

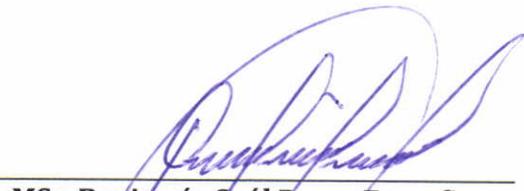
Las partes dan su conformidad a las cláusulas precedentes, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento, en fe de lo cual suscriben al pie del presente convenio de cooperación en cuatro copias idénticas del mismo tenor o contenido y forma.



  
Dr. Roberto Markarian

Rector

Universidad de la República

  
MSc. Benjamín Saúl Rosas Ferrufino

Rector

Universidad Autónoma «Gabriel René Moreno»

Montevideo, 20 MAR. 2017

Santa Cruz de la Sierra, 10 ABR 2017